



Expediente: PAOT-2021-5109-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11377 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5109-SPA-4013** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos; los perros se encuentran en un área común de las escaleras, en un espacio con una correa (...) porque uno de los perros cayó del tercer piso, pero desconoce si recibió atención médica veterinaria. Respecto a los gatos los mantienen a la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Teresa Vera, edificio 20-A, interior 402, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble localizado en calle Teresa Vera, edificio 20-A, interior 402, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5109-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11377

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató lo siguiente:

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente 11 meses de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Pinto", con pelo color blanco con negro.
  2. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Negro" tiene con pelo color negro con café.
  3. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Valo 2", tiene con pelo color negro.
  4. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Pituka", con pelo color negro con café.
  5. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Dalí", con pelo color café.
  6. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Panda", con pelo color negro con blanco.
- La presencia de cuatro ejemplares felinos criollos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente seis meses de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Lince", con pelo color café.
  2. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Güero" tiene con pelo color negro con café.
  3. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Griselda", tiene pelo color gris.
  4. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Punto Com", con pelo color negro con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos y felinos se observaron deambular libremente en el cubo de las escaleras e interior de inmueble, la persona responsable del cuidado de los animales de compañía señaló que el sitio donde duermen suele ser al interior del lugar, cabe señalar que dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición y tinas de plástico con arena para gato, a decir de la persona visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo tres veces al día.



Expediente: PAOT-2021-5109-SPA-4013

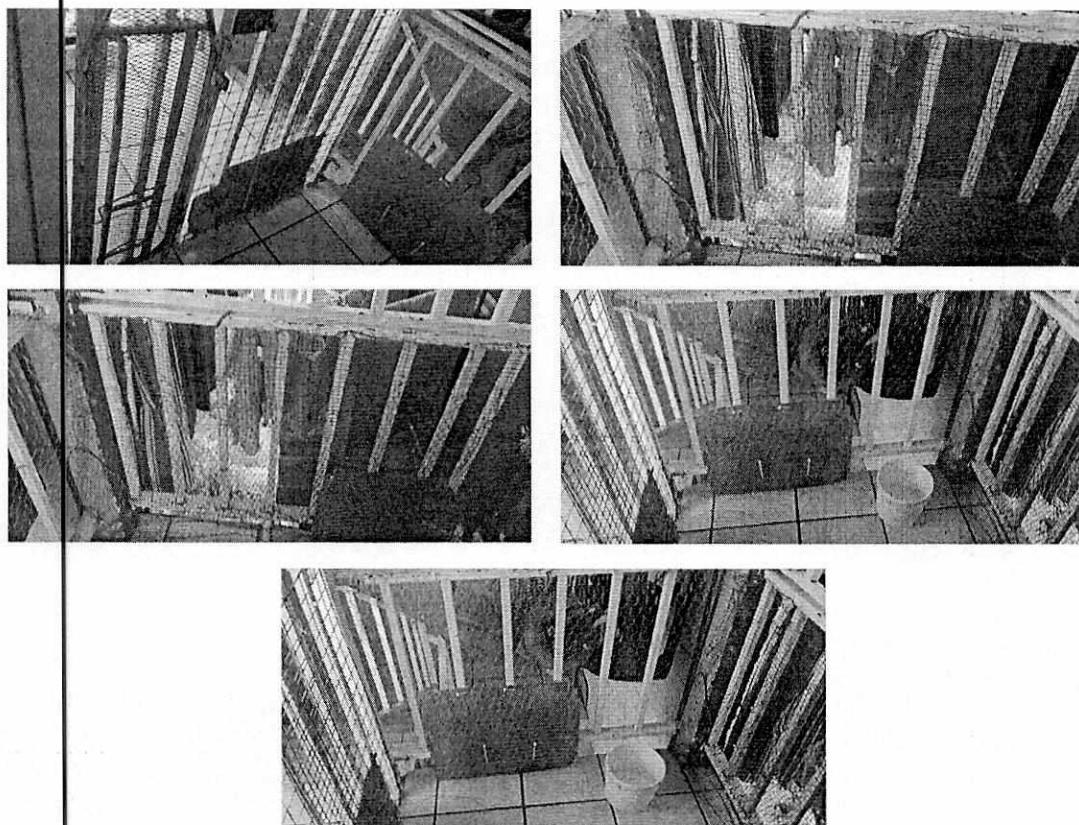
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11377 -2022

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; la persona responsable del cuidado de los animales mostró dos placas de vacunación antirrábica.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar el sitio de alojamiento
- Brindarles agua de manera permanente
- Mantener la limpieza del lugar
- Reubicar a los ejemplares caninos y felinos

En seguimiento a la denuncia, la persona que se ostentó como propietario de los ejemplares caninos y felinos remitió mediante correo electrónico evidencia fotográfica en la cual se observa que se adecuó el sitio de alojamiento y colocó recipientes con agua a libre disposición; lo anterior, atendiendo a la promoción del compromiso voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



Imágenes 1, 2, 3, 4. Y 5. Evidencia enviada mediante correo electrónico por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2021-5109-SPA-4013

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11377 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato seis ejemplares caninos y cuatro ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Adecuar el sitio de alojamiento
  - Brindarles agua de manera permanente
  - Limpieza del lugar
  - Reubicar a los ejemplares caninos y felinos
- Personal de esta Subprocuraduría recibió un correo electrónico de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos motivo de denuncia mismo remitió diversas imágenes fotográficas, atendiendo a las recomendaciones, mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAI/GC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS